



# GACETA

# ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

# SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)
Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700 e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 059 Armenia, 27 de julio de 2018 Página No. 01

# CONTENIDO

Página No.

#### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

Resolución 001659 del 24 de julio de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS"

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), Resolución Departamental 1620 de 17 de julio de 2018 y,

# **CONSIDERANDO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN №	1659	DE	24 de julio de 2018
			Zulu

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS"

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), Resolución Departamental 1620 de 17 de julio de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

- **B.** Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:
  - (.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. <sup>1</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Fisica y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

# RESOLUCIÓN Nº 1659 DE 24 de julio de 2018

- **C.** Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:
- 1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.
- **D.** Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.
- E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:
- "Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".(
- **F.** Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:
- "Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:
  - 1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
  - 2. Órgano de administración colegiado.
  - Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
  - 4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
  - 5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

24 de julio de 2018

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

- Órgano de dirección, a través de una asamblea.
- Órgano de administración colegiado.
- Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoria fiscal.
- 9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
- 10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

- H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:
  - "1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
  - 2. Establecer las políticas internas del organismo.
  - 3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
  - 4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
  - 5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
  - 6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
  - 7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
  - 8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:
  - Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
  - 10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios"
- I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los organos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.
- J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

DF 24 de julio de 2018

"ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.
- Haber ocupado cargos administrativos v/o directivos del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."

#### **CASO CONCRETO**

- K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, mediante la Resolución número O.J. 028 del 27 de abril de 1971.
- L. Que la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, realizó su última elección de dignatarios en el año 2014, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 002187 del 15 de octubre de 2014, que reposa en el tomo II del expediente.
- M. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, establece que "La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por 3 TRES miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre."
- PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno.
- N. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, establece que "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 14 de junio de 1986".

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

DE 24 de julio de 2018

O. Que en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, dispone que "El Revisor Fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzará a contar el día 14 de junio de 1986.

PARÁGRAFO I. Para la elección del revisor fiscal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)."

- P. Que en lo pertinente al Órgano Disciplinario, el artículo 53 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, prescribe, "El Órgano de Disciplina de la Liga es él Tribunal Deportivo, Conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 14 del 06 de 1986."
- Q. Que el Manual de Asambleas para Organismos Deportivos del Deporte Asociado, expedido por COLDEPORTES, establece en cuanto a las Asambleas Universales, que estas "se presentan cuando estando reunidos todos los afiliados al organismo deportivo, deciden constituirse en asamblea general", y que las mismas deben reunir las siguientes características:
  - Se debe reunir la totalidad de los afiliados, con reconocimiento deportivo vigente y a paz y salvo. Con un solo afiliado que falte, las decisiones adoptadas serán ineficaces.
  - Debe existir voluntad de constituirse en Asamblea General de afiliados, ya que de otra manera se trataría de una reunión informal.
  - No requiere de convocatoria previa.
  - Puede realizarse en cualquier tiempo.
  - · Puede efectuarse en cualquier sitio, dentro o fuera del domicilio social
- R. Que en cuanto a la facultad de los afiliados para participar en Asambleas, el MANUAL DE CONCEPTOS JURIDICOS Y DOCTRINA TOMO II COLDEPORTES, establece:

"Requisitos que deben cumplir los Clubes afiliados a una liga para participar en una Asamblea:

Los clubes deportivos afiliados a la Liga deben estar a paz y salvo con la Liga y tener reconocimiento deportivo vigente para poder participar en las asambleas de afiliados. El parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993 prevé:

"En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la Asamblea del organismo interesado que es resuelta por el órgano de dirección o administración." (Subrayado fuera de texto)

S. Que la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindio, solicitud de

inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-14804 del 19 de junio del 2018.

- T. Que mediante oficio DAJCR-334 de 2018 y correspondencia despachada D-18981, se oficio a la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, con el fin de que aportará documentación faltante para poder proceder a resolver de fondo sobre la solicitud de protocolización de dignatarios mencionada en el numeral anterior, la cual fue aportada mediante oficio radicado con número 17188 del 16 de julio de 2018.
- U. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Universal, se llevó a cabo el dia 09 de Julio de 2018 y que a ella asistieron los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club Deportivo Carlos Andica, reconocimiento deportivo No 062 de marzo de 2017; Club Deportivo Talento Quindiano, reconocimiento deportivo No 026 de febrero de 2017 ; y Club Deportivo Pesas del Futuro, reconocimiento deportivo No 025 de febrero de 2017; con el fin de nombrar a los nuevos miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina, para el periodo comprendido entre el 14 de junio de de 2018 y hasta el 13 de junio de 2022.
- V. Que en la mencionada Asamblea Universal, se realizó la votación para elegir reemplazo del órgano de administración, órgano de control, comisión de disciplina y de igual forma mediante Resolución No. 001 de 09 de Julio de 2018, expedida por el Órgano de Administración Colegiada de la Liga Quindiana de Levantamiento de Pesas, se realizó el nombramiento de los integrantes de la comisión técnica; así mismo mediante Resolución No. 002 de 09 de Julio de 2018, expedida por el Órgano de Administración Colegiada de la Liga Quindiana de Levantamiento de Pesas, se realizó el nombramiento de los integrantes de la comisión de juzgamiento, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.
- W. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.
- X. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, la Gobernadora Encargada del Departamento del Quindio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración y Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de "LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS" a las Juzgamiento de la Siguientes personas:

DE 24 de julio de 2018

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN		
PRESIDENTE	BIBIANA MARIA ANDICA ANDICA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.949.037 de Armenia, Q	
SECRETARIA	ANA LUCIA MARIN TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.905.374 de Armenia Q.	
TESORERO	LAURA MELISSA GALINDO REY, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.952.048 de Armenia, Q.	

ÓRGANO DE CONTROL		
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	Cont. JORGÉ ANTONIO RODRIGUEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.562.916 de Armenia Q. y T.P. 174730-T	
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS HORACIO MUÑOZ QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.097.032.909 de Quimbaya Q. y T.P. No 158553-T	

## COMISIÓN DE DISCIPLINA

ANGELA JULIETH FAJARDO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.961.758 de Armenia VIVIANA ALEJANDRA GONZALEZ GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.924.408 de Armenia Q. YURI MARLENY GUTIERREZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.878.761, de Armenia Q.

#### **COMISIÓN TÉCNICA**

CARLOS HERNAN ANDICA ANDICA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.738.752 de Armenia Q. JOHN FREDY VARGAS VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No 14.894.500 de Buga V. MARIA MERCEDES MARIN VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.094.907.981 de Armenia

#### COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

GUSTAVO PINZON SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.277.772 de Bogotá D.C. JUAN SEBASTIAN AMAYA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.947.824 de Armenia Q. ALEX DAVID OSORIO TABORDA, identificado con cédula de ciudadania No 1.094.900.417 de Armenia

DE 24 de julio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo, de Control y de Disciplina, así como miembros de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, de la "LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS", a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido entre el catorce (14) de junio de de 2018 y hasta el trece (13) de junio de 2022.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábites siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutorla.

Dada en Armenia, al (los)

